



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, *se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.*

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00005-00
DEMANDANTE	LILIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.
ASUNTO	SE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y VINCULA LITIS

AUTO INTERLOCUTORIO No.1141

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** quienes fueron notificadas el 12 de marzo de 2021, y contestaron el 23 y 24 de marzo del mismo año respectivamente, esto es dentro del término oportuno y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

Por otro lado, en la contestación de la demanda por parte de PORVENIR S.A. propone como excepción previa **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO**, solicitando se integre al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** toda vez que:

“El bono pensional del demandante fue redimido una cuota parte el día 14 de abril de 2017”.

Así mismo, obra renuncia del poder presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240, y T.P 56.392 del C.S de la J, para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a la Dra. **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS** identificada con C.C 1.061.700.253 y T.P 258.545 del C. S de la J, como apoderada sustituta en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **CLAUDIA ADNREA CANO RENGIFO**, identificada con C.C 1.143.869.669, y T.P 338.180 del C.S de la J, para que actúe como apoderada principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR, la renuncia al poder del Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

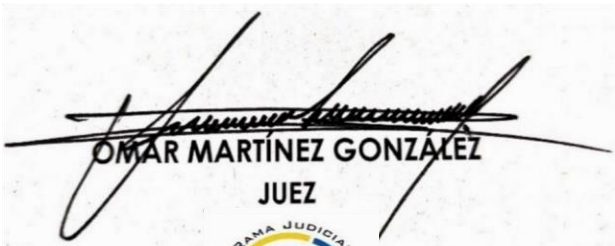
QUINTO: ADVERTIR, a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que para actuar en el presente asunto debe contar con representación judicial.

SEXTO: VINCULAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la vinculada en calidad de Litis Consorte Necesaria **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por el término Ley, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **25 de mayo de 2023**

En **Estado No. 053** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA